III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

DECRETO 114/2022, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la delegación de competencias en materia de transporte escolar de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas de Sobrarbe, La Ribagorza, La Jacetania, Alto Gállego, Cuencas Mineras, Maestrazgo y al municipio de Barbastro para el curso 2022/2023.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 80.1, según la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

El servicio complementario de transporte escolar es una de las formas de compensación de las desigualdades socioeconómicas a la hora de garantizar el acceso a la red educativa del alumnado.

En este sentido, la misma Ley Orgánica en su artículo 82.2 según la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, indica que en la educación primaria, las Administraciones educativas garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio o zona de escolarización establecida, determinando que sin perjuicio de lo anterior, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado. Recalcando que la planificación del transporte del alumnado a su centro se realizará minimizando el tiempo de desplazamiento.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la garantía de la calidad del sistema educativo, entre otros.

De conformidad con el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y se atribuye en la letra ñ) apartado segundo del artículo 1 a este Departamento, “Las funciones relativas a transporte escolar, comedores escolares, escuelas-hogar, centros de vacaciones escolares, centros rurales de innovación educativa y demás recursos educativos destinados a garantizar la igualdad de oportunidades”.

Su regulación está establecida en la Orden de 14 de mayo de 2013, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las características del territorio aragonés y la dispersión geográfica en pequeños núcleos de población condicionan la prestación del servicio público educativo por lo que el servicio complementario de transporte escolar se constituye en clave para garantizar una educación de calidad a los escolares aragoneses. Dicho servicio es fundamental en la escuela rural aragonesa por lo que desde la Administración educativa se ha de favorecer el establecimiento de rutas de transporte escolar gratuito que faciliten al alumnado el acceso en igualdad de condiciones.

La organización comarcal y la municipal se caracterizan por la proximidad de los órganos gestores a las necesidades de los usuarios de los servicios, por la posibilidad de gestionar de

csv: BOA20220804007

manera más eficaz, coordinada y eficiente de los recursos para atender las necesidades educativas y sociales en su territorio.

La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 100 prevé la Diputación General de Aragón podrá delegar el ejercicio de sus propias competencias en las entidades locales enumeradas en el artículo 97, siempre que con ello mejore la eficacia de la gestión de los servicios públicos correspondientes y se trate de actividades o funciones relacionados con el ámbito territorial de la entidad local delegada.

En el artículo 97 de dicha Ley dispone que la transferencia o delegación de competencias podrá realizarse a favor de:

a) Los municipios capitales de provincia y los que sean cabeceras supra comarcales o comarcales, de acuerdo con las leyes y directrices generales de ordenación territorial.
b) En relación con los demás municipios, la transferencia o delegación se hará preferentemente a favor de las mancomunidades de interés comarcal en las que estén integrados o, en su caso, a favor de sus respectivas comarcas.

En dicho artículo 100 se indica que la delegación puede referirse al ejercicio de una competencia considerada en su totalidad, a determinados aspectos funcionales de la misma, al ejercicio de potestades administrativas concretas y específicas o al establecimiento y prestación de un determinado servicio a los ciudadanos. Sea cual fuere su alcance, el ejercicio de la delegación se realizará en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad de la entidad local, sin perjuicio de los controles que puedan establecerse en el Decreto de delegación.

Asimismo, en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, se establece que conforme a lo previsto en el artículo 96.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá delegar el ejercicio de sus competencias a las entidades locales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la delegación del ejercicio de funciones en las entidades locales será aprobada por Decreto de la Diputación General de Aragón, adoptado a propuesta del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Además, señala que la delegación podrá formalizarse, además, mediante la firma de un convenio entre las Administraciones interesadas, donde queden determinadas expresamente sus respectivas obligaciones y derechos. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por la entidad local interesada, salvo que por ley se imponga obligatoriamente, en cuyo caso habrá de ir acompañada de la dotación o incremento de medios económicos suficientes para desempeñarlos.

A la vista de la normativa expuesta, así como del régimen jurídico de la delegación de competencias a entidades locales, establecido en el artículo 100 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se considera oportuno delegar la competencia en materia de transporte escolar a las comarcas y municipios determinados en el presente Decreto, según se dispone a continuación y mediante la formalización de los correspondientes convenios.

El artículo 41.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón junto con el artículo 15.1 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022, disponen que corresponde al Gobierno de Aragón autorizar los gastos con cargo a ejercicios futuros derivados de convenios con instituciones cuya duración se extienda a más de un ejercicio, en aplicación de estos preceptos, por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 29 de junio de 2022, se autorizó la distribución temporal del gasto derivado de los convenios objeto de este Decreto.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de 27 de julio de 2022.

DISPONGO:

Primero.— Autorizar la delegación de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas de Sobrarbe, La Ribagorza, La Jacetania, Alto Gállego, Cuencas Mineras, Maestrazgo y al municipio de Barbastro en materia de transporte escolar para el curso 2022/2023, cuyo gasto se autorizó por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 29 de junio de 2022, por importe total de tres millones tres mil veintiocho euros con trece céntimos (3.003.028,13€), de acuerdo con la siguiente distribución temporal:

csv: BOA20220804007

	2022	2023	TOTAL
COMARCA DEL SOBRARBE	164.327,68	582.616,34	746.944,02
COMARCA DEL ALTO GALLEGO	121.824,03	431.921,54	553.745,57
COMARCA DE LA RIBAGORZA	222.203,43	787.812,17	1.010.015,60
COMARCA DE LA JACETANIA	119.472,35	423.583,79	543.056,14
AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO	15.362,00	54.465,26	69.827,26
COMARCA CUENCAS MINERAS	11.166,24	39.589,39	50.755,63
COMARCA DEL MAESTRAZGO	6.310,46	22.373,45	28.683,91
TOTAL	**660.666,19**	**2.342.361,94**	**3.003.028,13**

Segundo.— Aprobar el texto del convenio que figura como anexo al presente Decreto, a suscribir con las Comarcas de Sobrarbe, La Ribagorza, La Jacetania, Alto Gállego, Cuencas Mineras, Maestrazgo y al municipio de Barbastro, para instrumentar la delegación de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón a las dichas comarcas y al municipio en materia de transporte escolar para el curso 2022/2023.

Tercero.— Autorizar la suscripción de los convenios entre cada una de las entidades delegadas y el Gobierno de Aragón en los que se incluye el régimen jurídico, plazo de vigencia, naturaleza y alcance de la competencia delegada, obligaciones que asumen cada una de las partes y facultades de control de la competencia delegada.

Cuarto.— Facultar al/a la Directora/a del Servicio Provincial correspondiente para la formalización de la delegación de competencias mediante la firma de los convenios en nombre y representación del Gobierno de Aragón, a partir de la cual la delegación será efectiva.

Quinto.— Facultar al/a la Directora/a del Servicio Provincial correspondiente para la suscripción de las adendas correspondientes en el supuesto de fuera necesario modificar el contenido de los anexos I, II y III de los respectivos convenios, siempre y cuando dicha modificación no suponga un incremento del gasto autorizado para cada entidad mediante el presente Decreto.

Sexto.— Los convenios, una vez firmados, se inscribirán en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se publicarán en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Séptimo.— La liquidación final de los servicios de transporte delegados se realizará por el importe efectivo realmente satisfecho por cada órgano delegado, para lo cual se faculta al/a la Directora/a del Servicio Provincial correspondiente para su aprobación, si bien, en el supuesto de que el importe efectivo fuera superior al estimado se aprobará el incremento mediante adenda al convenio suscrito, la cual deberá ser autorizada previamente por el Gobierno de Aragón.

Octavo.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Noveno.— Dar traslado del presente Decreto al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a la Intervención General y a la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería.

Zaragoza, 27 de julio de 2022.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

csv: BOA20220804007

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1982 – 2022 Aniversario Estatuto de Autonomía de Aragón

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE ESCOLAR

PARTES

DE UNA PARTE.- El/La Sr./Sra. D./Dª. , Director/a del Servicio Provincial de , en virtud de la autorización conferida por el Decreto XXX/2022, de , del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la delegación de competencias en materia de transporte escolar de Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas de Sobrarbe, La Ribagorza, La Jacetania, Alto Gállego, Cuencas Mineras, Maestrazgo y al Municipio de Barbastro, para el curso 2022/2023.

DE OTRA.- El/La Sr./Sra. D./Dª. , Presidente/a – Alcalde de la Comarca – Ayuntamiento .

EXPONEN

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 80.1, según la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

En este sentido, la misma Ley Orgánica en su artículo 82.2 según la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, indica que en la educación primaria, las Administraciones educativas garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio o zona de escolarización establecida, determinando que sin perjuicio de lo anterior, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado.

Por otra parte, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, con el detalle que dicho precepto incluye.

De conformidad con el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y se atribuye en la letra ñ) apartado segundo del artículo 1 a este Departamento, *"Las funciones relativas a transporte escolar, comedores escolares, escuelas-hogar, centros de vacaciones escolares, centros rurales de innovación educativa y demás recursos educativos destinados a garantizar la igualdad de oportunidades".*

csv: BOA20220804007

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1982 – 2022 Aniversario Estatuto de Autonomía de Aragón

La prestación del servicio de transporte escolar resulta esencial para garantizar una educación de calidad por las singularidades que presenta la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuanto a las características de su territorio y a su dispersión geográfica en pequeños núcleos de población, para lo que la organización comarcal y la municipal puede jugar un papel esencial por su proximidad a las necesidades de los usuarios de los servicios y por la posibilidad de gestionar de manera más eficaz y eficiente los recursos para atender las necesidades de su población.

Por todo ello, mediante Decreto _____/2022, de _____, del Gobierno de Aragón, se ha autorizado la delegación de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón a diversas comarcas y a un municipio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 97 y 100 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; artículo 10 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón.

Ambas partes, la Comarca/Ayuntamiento (COMARCA/AYUNTAMIENTO en adelante) y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón (en adelante DEPARTAMENTO), que han venido colaborando en la prestación del servicio de transporte escolar, consideran necesario instrumentalizar la forma de gestión de dicho servicio.

Por todo ello, acuerdan la suscripción del presente convenio conforme a lo dispuesto en el Decreto XXX/2022, de , del Gobierno de Aragón, según las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio establecer las reglas y forma de ejecución de la delegación de competencias en materia trasporte escolar que el Gobierno de Aragón como administración delegante otorga a favor de la COMARCA/AYUNTAMIENTO, como administración delegada.

SEGUNDA.- TITULARIDAD DE LAS COMPETENCIAS.

La delegación no supone una cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, ni afecta a su ejercicio en el ámbito de los actos o disposiciones hayan de adoptarse.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD DELEGADA.

La COMARCA/AYUNTAMIENTO llevará a cabo la prestación del servicio de transporte escolar necesario para el desplazamiento de los alumnos que por motivos de escolarización han de ser transportados, durante el curso escolar 2022/2023, a centros educativos públicos situados en el territorio de la COMARCA/AYUNTAMIENTO procedentes de los municipios que se especifican en el Anexo II y con sujeción a lo acordado en las siguientes cláusulas.

csv: BOA20220804007

CUARTA.- COMPROMISOS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

El Gobierno de Aragón, a través del DEPARTAMENTO asume el gasto que comporta la prestación del servicio de transporte escolar y abonará la cantidad que se indica, conforme a lo acordado en la cláusula octava y previo cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la COMARCA/AYUNTAMIENTO que se indican en el presente acuerdo.

QUINTA.- PROGRAMACIÓN DE RUTAS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS.

La COMARCA/AYUNTAMIENTO realizará la programación de las rutas y destinará para el transporte los vehículos propios o contratados que sean necesarios para el desplazamiento diario de los alumnos desde los puntos de parada establecidos a los centros docentes indicados en el Anexo II de este convenio.

En el Anexo III se relacionan los medios propios con los que cuenta la COMARCA/AYUNTAMIENTO.

En su caso, cabe que la prestación del servicio de transporte escolar se efectúe mediante medios personales y materiales para el transporte público de personas que estén legalmente homologados y autorizados por la Administración competente en materia de transportes, que sean de titularidad de Entidades Locales con sede en el territorio de la COMARCA y que le hayan sido adscritos mediante convenio interadministrativo para su gestión directa responsable, y utilización temporal en su territorio con el fin de ejecutar la presente delegación de competencias.

En el supuesto de que la COMARCA/AYUNTAMIENTO no dispusiera de medios propios suficientes para atender las mencionadas rutas y debiera contratar el servicio con medios ajenos, esta contratación deberá sujetarse a la normativa de Contratos del Sector Público, en concreto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, a los Reglamentos de desarrollo y demás normativa de aplicación en esta materia. Para ello el ente conveniado deberá en su caso licitar por lotes, que deberán coincidir preferentemente con las rutas escolares autorizadas por el Servicio Provincial de Huesca/Teruel con el fin de promover la mayor concurrencia posible a la licitación, y la subcontratación de las rutas se deberá limitar en los términos previstos en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público para cada uno de estos lotes.

De igual manera, la COMARCA/AYUNTAMIENTO deberá cumplir la normativa vigente en materia de transportes terrestres así como las particularidades legalmente previstas para el transporte escolar, en particular el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, y la Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, de cuyo cumplimiento será responsable la COMARCA/AYUNTAMIENTO y en especial de los siguientes requisitos:

csv: BOA20220804007

- Capacidad del conductor.
- Idoneidad y legalización del vehículo.
- Cobertura de los seguros (responsabilidad civil ilimitada).
- Adecuación del vehículo en cuanto capacidad.
- Tiempo máximo de estancia en el autobús de los alumnos.
- Contratación de un acompañante en aquellos casos que resulte obligatorio de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto de la Orden del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de 14 de mayo de 2013 (B.O.A. 11 de junio) y en la Orden de los Departamentos de Educación y Ciencia y de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 8 de mayo de 2002 (B.O.A. 29 de mayo).
- El acompañante será la persona encargada del cuidado y vigilancia de los alumnos, tanto durante la realización del viaje como en las operaciones de recogida y bajada de los alumnos a dicho vehículo.
- En todo caso, habrá que estar a las instrucciones que se dicten por el DEPARTAMENTO y, en particular, por el lo que el Servicio Provincial indique en el uso de las facultades de dirección y control.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.- La COMARCA/AYUNTAMIENTO asumirá las responsabilidades derivadas de la prestación del servicio de transporte escolar que se derivan del presente convenio.

2.- El centro público receptor de los alumnos transportados comprobará la efectiva realización del servicio controlando incidencias.

SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

La documentación de los vehículos adscritos a la prestación del servicio, en fotocopia cotejada, deberá ser custodiada por la COMARCA/AYUNTAMIENTO al objeto de poder exigir las responsabilidades que se deriven de su condición de profesional, para el caso de tener que contratar empresas de transporte.

OCTAVA.- PRESUPUESTO DE LA DELEGACIÓN Y FORMA DE PAGO.

1.- El presupuesto de la presente delegación y que el DEPARTAMENTO del Gobierno de Aragón se compromete a abonar a la COMARCA/AYUNTAMIENTO asciende a la cantidad máxima de **€**.

Dicho importe incluye cualquier gasto que pueda ocasionar el servicio acordado por lo que, si el importe efectivo fuese superior, las partes aprobarán el incremento mediante adenda a este Convenio.

En el supuesto que fuera necesario modificar el contenido de los Anexos I y II del convenio, siempre y cuando dicha modificación no suponga un incremento del presupuesto máximo autorizado a abonar a la COMARCA/AYUNTAMIENTO, el Director/a del Servicio Provincial tendrá la facultad de suscribir la correspondiente adenda.

csv: BOA20220804007

2.- En el Anexo I de este convenio se cuantifica de forma mensual el coste máximo que podrá suponer la prestación del servicio de transporte para la COMARCA/AYUNTAMIENTO, y que las justificaciones mensuales no podrán sobrepasar.

3.- Los pagos derivados del presente convenio se realizarán con cargo al crédito existente en la partida presupuestaria G/18010/4211/223000/91002 destinada a transporte escolar, de acuerdo con la siguiente distribución plurianual:

- Ejercicio 2022 (septiembre a diciembre): **€**

  El pago de esta cantidad se tramitará una vez formalizado el Convenio y supone un ingreso a cuenta, como pago anticipo de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones, del 22% del importe máximo a aportar por el DEPARTAMENTO a la COMARCA/AYUNTAMIENTO en todo el curso escolar 2022/2023.

  Las cantidades anticipadas en el ejercicio 2022 serán regularizadas en el mes de enero de 2023, de acuerdo con los gastos realmente justificados en los meses de septiembre a diciembre de 2022, procediendo en dicho mes a cursar la transferencia del importe que resulte por la diferencia en el supuesto de que la cantidad anticipada sea inferior al gasto justificado o a descontar el exceso del siguiente pago en caso contrario.

- Ejercicio 2023 (enero a junio): **€**

  Esta cantidad es un compromiso de gasto máximo, en función de los pagos a cuenta que se efectúen en el periodo de ejecución del servicio delegado y de las justificaciones que presente la COMARCA/AYUNTAMIENTO durante el mismo.

  En el mes de enero se tramitará un segundo pago por importe correspondiente al 30 % del importe máximo a aportar por el DEPARTAMENTO. Esta cantidad será regularizada en el mes de abril de 2023, de acuerdo con los gastos realmente justificados en los meses de enero a marzo.

  En el mes de abril se efectuará el último pago cuyo importe ascenderá al 25 % del importe máximo a aportar por el DEPARTAMENTO. Esta cuantía se regularizará en el mes de junio de 2023, teniendo en cuenta los gastos efectivamente justificados correspondientes a los meses de abril a junio.

  En el supuesto de que las cantidades justificadas relativas a los meses precedentes (periodos de septiembre a diciembre, de enero a marzo y de abril a junio) fueran inferiores a las cantidades anticipadas, el exceso del anticipo de pago se minorará en el anticipo siguiente. En caso contrario, si las cantidades justificadas fueran superiores al anticipo de pago, se tramitará el pago por el exceso de gasto realmente efectuado.

  Si finalizado el periodo de vigencia del convenio, las cantidades percibidas por la entidad local fuesen superiores a las justificadas, sin que sean susceptibles

csv: BOA20220804007

de compensación con pagos posteriores, deberán reintegrar el exceso percibido indebidamente en el plazo de un mes contado desde el requerimiento efectuado por el DEPARTAMENTO.

NOVENA.-JUSTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La COMARCA/AYUNTAMIENTO deberá presentar mensualmente la siguiente documentación ante el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón en Huesca/Teruel:

- Certificado del/de los Centro/s Público/s correspondientes de que el servicio se ha realizado a plena satisfacción.
- Certificado expedido por la COMARCA/AYUNTAMIENTO en el que exprese que se ha realizado el transporte escolar desde las localidades a los centros públicos indicados en el Anexo II de este convenio y la cantidad a recibir del Servicio Provincial del DEPARTAMENTO, que no podrá ser superior a las cantidades abonadas para la realización de cada uno de los itinerarios que comprenden este convenio ni, en su caso, a la cantidad máxima especificada en el Anexo I.
- La justificación de los pagos realizados por cada uno de los trayectos que comprenden el presente acuerdo se realizará por medio de la copia de la factura emitida por las diferentes empresas.
- En el caso de los servicios prestados con medios propios, certificado del Interventor de la Comarca o del Municipio en el que se relacionen los gastos reconocidos en su presupuesto derivados de la ejecución de la prestación.
- La Secretaría del Servicio Provincial será el órgano encargado de realizar las comprobaciones necesarias que permitan verificar la correcta ejecución de la delegación de competencias, para lo cual podrá recabar cuantos informes y realizar cuantas comprobaciones materiales sean precisas para su constatación.

DÉCIMA.- PLAZO DE DURACIÓN.

1.- El plazo de duración de la presente delegación alcanzará desde la fecha de formalización del presente convenio hasta la finalización del curso escolar 2022/2023, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses. Si la COMARCA/AYUNTAMIENTO firmante presentase denuncia del Convenio durante el curso escolar, la efectividad del mismo estará supeditada a las necesidades de la escolarización por lo que la mencionada COMARCA/AYUNTAMIENTO quedará obligada a continuar el servicio hasta que el DEPARTAMENTO pueda adoptar las medidas oportunas que permitan salvaguardar la prestación del servicio delegado.

2.- La delegación podrá ser suspendida o dejada sin efecto por las causas siguientes:

- La deficiente prestación del servicio.
- La falta de continuidad en la prestación acordada.
- La falta de abono de las cantidades acordadas.
- El incumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

DECIMOPRIMERA.- CONTROL DE LA DELEGACIÓN

csv: BOA20220804007

El Director del Servicio Provincial actuará como representante de la Comunidad Autónoma de Aragón y será el encargado de dirigir la delegación y de dictar las instrucciones que sean precisas para el buen desarrollo de la misma.

DECIMOSEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA.

1.- Este convenio tiene naturaleza administrativa y se formaliza al amparo de lo dispuesto en los artículos 97, 100 y 101 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; artículo 10 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón.

2.- En lo previsto por el mismo se regirá por las disposiciones antedichas y cuantas otras resulten de pertinente aplicación, en particular las relativas a la prestación del servicio de transporte escolar.

DECIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1.- El Gobierno de Aragón y la COMARCA/AYUNTAMIENTO se comprometen a solventar de mutuo acuerdo las diferencias que resulten de la interpretación y ejecución de este Convenio de delegación de competencias.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo.

DECIMOCUARTA.- VIGENCIA Y PUBLICIDAD

El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente al de su firma, y conforme a lo establecido en las cláusulas tercera y décima, será efectivo para el curso 2022/2023, debiéndose publicar en el «Boletín Oficial de Aragón» para general conocimiento de los interesados.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar en Huesca/Teruel, _____

EL/LA DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE	El/LA PRESIDENTE/A DE LA COMARCA EL ALCALDE DE
Fdo.:	Fdo.:

csv: BOA20220804007

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO I
DISTRIBUCIÓN TEMPORAL DE IMPORTES

Las cuantías a incluir en la cláusula octava de cada convenio son las siguientes:

	2022	2023	TOTAL
COMARCA DEL SOBRARBE	164.327,68	582.616,34	746.944,02
COMARCA DEL ALTO GALLEGO	121.824,03	431.921,54	553.745,57
COMARCA DE LA RIBAGORZA	222.203,43	787.812,17	1.010.015,60
COMARCA DE LA JACETANIA	119.472,35	423.583,79	543.056,14
AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO	15.362,00	54.465,26	69.827,26
COMARCA CUENCAS MINERAS	11.166,24	39.589,39	50.755,63
COMARCA DEL MAESTRAZGO	6.310,46	22.373,45	28.683,91
TOTAL	**660.666,19**	**2.342.361,94**	**3.003.028,13**

csv: BOA20220804007

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1982 – 2022 Aniversario Estatuto de Autonomía de Aragón

ANEXO II

TRANSPORTE ESCOLAR CURSO 2022/2023

CONVENIO DE DELEGACION DE COMPETENCIAS

Núm convenio:

Entidad:

DENOMINACIÓN RUTA	LOCALIDADES	CENTRO DE DESTINO LOCALIDAD CENTRO

csv: BOA20220804007

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1982 – 2022 Aniversario Estatuto de Autonomía de Aragón

Anexo III

MEDIOS PROPIOS DE LA COMARCA/AYUNTAMIENTO

COMARCA DE LA RIBARGORZA

Medios personales: 2 conductores y 2 acompañantes
Medios materiales: 1 microbuses de 16 plazas, 1 autobús de 39 plazas

COMARCA DE LA JACETANIA

Medios personales: 2 conductores
Medios materiales: 1 vehículo de 9 plazas

COMARCA DE LAS CUENCAS MINERAS

Medios personales: 2 conductores y 1 acompañante
Medios materiales: 2 vehículos

COMARCA DEL MAESTRAZGO

Medios materiales: 3 vehículos

csv: BOA20220804007